

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **OLIMPO CANCHILA CRUZ**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL LORA VILLA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No cuantifica la **pretensión CUARTA**, por lo que no cumple el requisito formal del numeral 10 artículo 25 CPTSS. Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la **INDEXACIÓN** causada a la fecha de radicación de la demanda (art.26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Realizada esta corrección, deberá adecuar el valor registrado en el acápite **CUANTÍA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO** de acuerdo al total de lo pretendido.

2.- La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados, pues omite aportar "*Copia del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral emitido por medicina laboral de COLPENSIONES número DML3913019 de 7 de julio de 2020*", por lo que deberá corregirlo.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **OLIMPO CANCHILA CRUZ**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00274-00
DEMANDANTE: OLIMPO CANCHILA CRUZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

COLPENSIONES, representada legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL LORA VILLA o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

Al radicar el memorial de subsanación deberá acatar lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado **RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5702d1c2de606695db991dc662d5f9713684dd3f6bc2c1ad614daf19f6c2a164

Documento generado en 04/10/2021 03:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>